

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

ACTA

Sesión número tres mil quinientos sesenta y dos (No. 3562) celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las ocho horas (8:00 horas) del treinta y uno de enero de dos mil trece.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; los Directores Suplentes Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario, Julio Alberto Olano Noyola en sustitución de Ricardo Ernesto Gutiérrez López, David Antonio López Villafuerte en sustitución de Eric David Schwank Martínez y Francisco Evelio Cornejo Valencia en sustitución de José Eduardo Aguilar Molina; y, el Director Ejecutivo René Francisco Ferrufino Ramos.

- I Se lee y aprueba la agenda.
- II Se lee y firma el Acta No. 3561 del 23 de enero de 2013.
- III Reserva, correlativo 00081-2013



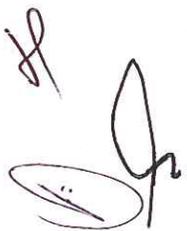
Handwritten signatures and initials in purple ink, including a large signature and several smaller initials.

[Handwritten marks]

 *OK*    

 **CCEL**     

 CCEL  & 

 *Off* CEL *r*  *h* 

IV El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración la modificación del Punto VII de la Sesión No. 3555 del 12 de diciembre de 2012, en el que se autorizó la “Política Transitoria de Incentivo para Retiro del Personal Pensionado que se Encuentra Activo y personal que cumple con los Requisitos Legales para Pensión por Vejez”, en el sentido de adecuar el plazo y contenido de dicha política al Decreto Legislativo número 278, de fecha 24 de enero del año 2013. Así como ampliar el contenido del literal d) de la política, en lo referente a las prestaciones a las que tiene derecho el personal pensionado.

En el Punto VII de la Sesión No. 3555 del 12 de diciembre de 2012, la Comisión, acordó lo siguiente:

1. Autorizar la “Política Transitoria de Incentivo para Retiro del Personal Pensionado que se Encuentra Activo y Personal que Cumple con los Requisitos Legales para Pensión por Vejez”, la cual comprende las siguientes normas:
 - a) La política es de tipo transitorio y estará vigente a partir del 1 al 31 de enero de 2013.
 - b) La política es aplicable a todo el personal que a la fecha se encuentra laboralmente activo y que ya se encuentra pensionado por vejez o invalidez, así como el personal que ya cumple con los requisitos legales tanto de edad como tiempo mínimo cotizado para aplicar a la pensión por vejez, según lo establecido por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

 CCEL



- c) El personal que cumpla los requisitos para optar a la política antes mencionada y que manifieste por escrito su retiro voluntario entre el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2013, tendrá derecho a recibir la compensación económica por retiro voluntario que establece la cláusula número 51 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y adicionalmente recibirá una bonificación consistente en seis salarios mensuales nominales, según corresponda de acuerdo con el salario actual de cada empleado.
- d) El personal que aún no ha iniciado los trámites de pensión, así como aquellos que ya lo iniciaron, pero que aún no han presentado al Departamento de Desarrollo Humano el inicio de su trámite, podrá acogerse a dicha política, debiendo para ello presentar dentro del período comprendido del 1 al 31 de enero de 2013, su renuncia y la constancia que evidencie que ha iniciado el trámite. Para estos casos, la Dirección Ejecutiva quedará facultada para autorizar las solicitudes del Departamento de Desarrollo Humano para conceder la prestación médica, mientras se extiende su resolución de pensión.
- e) La Comisión se reserva el derecho de revisar el número de plazas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que el personal que siendo sujeto al beneficio de la presente política no decida apegarse al Retiro Voluntario durante el período de vigencia transitorio determinado, y que su plaza sea declarada innecesaria para los fines de la Comisión, podrá apegarse a la Cláusula 51 del Contrato Colectivo sin el beneficio que otorga la política transitoria, caso contrario se aplicará la indemnización de Ley.
- f) Los fondos necesarios para cubrir el monto que será erogado en concepto de la bonificación adicional, serán tomados de los fondos con los que cuenta CEL como excedentes en el presupuesto 2013.

Considerando que el 24 de enero de 2013, la Asamblea Legislativa autorizó el “Régimen transitorio de retiro voluntario, que otorga el pago de una indemnización para aquellos empleados que ya gozan de su pensión de vejez o que se encuentran tramitándola”, en la cual otorgan 45 días de plazo después de haber entrado en vigencia para acogerse al mismo, es necesario adecuar el plazo de la política institucional al del Decreto Legislativo, e incluir dentro del mismo lo que señala el artículo 2, en el sentido de establecer que aquellos que se acojan a dicha política

 *CEL*   

no podrán reingresar a laborar en el sector público, hasta que hayan transcurrido diez años contados a partir del ejercicio fiscal de 2013.

Aún cuando la Comisión, financiará el incentivo del retiro voluntario con los fondos que ya cuenta en su pasivo laboral presupuestado para el ejercicio 2013, las plazas que quedarán vacantes por el retiro del personal serán sujetas a evaluación en cada una de las dependencias, con el objeto de cubrir únicamente aquellas plazas que sean necesarias para los objetivos de la institución.

Asimismo, considerando que el personal pensionado de CEL tiene derecho a prestaciones adicionales al seguro médico hospitalario establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y otras aprobadas por Junta Directiva, se recomienda modificar el literal d) de la política, en el sentido que la Dirección Ejecutiva quedará facultada para autorizar las solicitudes del Departamento de Desarrollo Humano para conceder la prestación de seguro médico hospitalario, así como las demás prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo para el personal pensionado de CEL, mientras se extiende su resolución de pensión.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

Autorizar la modificación del Punto VII de la Sesión No. 3555 del 12 de diciembre de 2012, en el que se autorizó la “Política Transitoria de Incentivo para Retiro del Personal Pensionado que se Encuentra Activo y personal que cumple con los Requisitos Legales para Pensión por Vejez”, con vigencia del 1 al 31 de enero de 2013, en el sentido de:

- a) Adecuar la política institucional al Decreto Legislativo No. 278 de fecha 24 de enero de 2013, en lo referente al plazo de 45 días después de haber entrado en vigencia para acogerse al mismo.
- b) Incluir el artículo 2, que establece que aquellos que se acojan a dicha política no podrán reingresar a laborar en el sector público, hasta que hayan transcurrido diez años contados a partir del ejercicio fiscal de 2013.
- c) Agregar al literal d) de la política, que la Dirección Ejecutiva quedará facultada para autorizar las solicitudes del Departamento de Desarrollo Humano para conceder la prestación de seguro médico hospitalario, así como las demás prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo para el personal pensionado de CEL, mientras se extiende su resolución de pensión.

 CEL



- V El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. CEL-LP No. 47/12, **“Suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un circuito cerrado de televisión en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre”**.

En el Punto II de la Sesión No. 3544 del 10 de octubre de 2012, la Comisión autorizó el inicio del proceso y las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP No. 47/12, **“Suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un circuito cerrado de televisión en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre”**.

La asignación presupuestaria estimada es por un monto de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES (US\$316,870.00), incluidos para el ejercicio financiero fiscal correspondiente según la certificación presupuestaria, Específico de Gasto 61102 y 61104, Codenti 450 Área de Seguridad y Vigilancia.

La publicación del aviso de la licitación se efectuó el 23 de octubre de 2012. Las bases de licitación estuvieron disponibles para ser compradas en la CEL o descargadas gratuitamente de COMPRASAL, los días 23 y 24 de octubre de 2012, obteniendo las bases las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.
2. SISECOR, S.A. de C.V.
3. COSASE, S.A. de C.V.
4. TELESIS, S.A. de C.V.
5. OMNISERVICE, S.A. de C.V.
6. TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.
7. GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. de C.V.
8. ABB, S.A. de C.V.
9. WACKENHUT DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
10. STB COMPUTER, S.A. de C.V.
11. SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.
12. ALTA TECNOLOGÍA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.
13. TURCIOS RECINOS, CARLOS EDUARDO
14. SUCURSAL PANAMÁ DE ABB, S.A.



La presentación de ofertas y su apertura se realizó el 4 de diciembre de 2012, presentándose a ofertar las empresas siguientes:

No.	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (US\$) SIN IVA	MONTO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA (US\$)
1	Alta Tecnología Salvadoreña, S.A. de C.V.	451,642.10	9,510.00
2	COSASE, S.A. de C.V.	327,990.00	

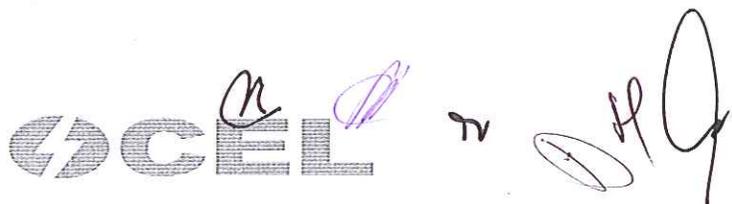
La evaluación de ofertas se efectuó conforme a la SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, de las bases de licitación, considerándose los siguientes aspectos:

1. Verificación de los aspectos legales de la oferta.
2. Evaluación de la capacidad financiera.
3. Revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la SECCIÓN III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1. Verificación de los aspectos legales de la oferta.

Al efectuar el análisis de los aspectos legales de las dos ofertas presentadas, la asesora legal de la CEO emitió dictamen legal, en el que constaba que Alta Tecnología Salvadoreña, S.A. de C.V., cumplió con todos los requisitos legales exigidos en las bases; respecto a la documentación legal presentada por la oferente COSASE, S.A. de C.V., resultó con observaciones que debían ser notificadas para que presentara la solvencia tributaria vigente, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, solvencia vigente del régimen de salud expedida por el ISSS y la solvencia del régimen de pensiones expedida por la AFP CONFIA.

Lo anterior fue subsanado dentro del plazo otorgado, por lo que al haber cumplido todos los aspectos legales, Alta Tecnología Salvadoreña, S.A. de C.V., y COSASE, S.A. de C.V., continuaron en la evaluación de la capacidad financiera.

The image shows the logo of CCEL (Caja Costarricense de Seguro Social) on the left, followed by several handwritten signatures in blue and black ink. There are also some initials and a small 'TV' mark.

2. Evaluación de la capacidad financiera.

Indicador	Parámetro aplicado	Puntaje Parcial	Alta Tecnología Salvadoreña, S.A. de C.V	COSASE, S.A. de C.V.
Recursos financieros netos disponibles	Superior o igual al 65% del monto ofertado.	40	40	40
	Inferior al 65% del monto ofertado.	0		
Patrimonio dividido entre Capital Social	Mayor o igual a 25%	30	30	30
	Menor a 25%	0		
Razón de endeudamiento total	Menor o igual al 75%	30	30	30
	Mayor al 75%	0		
Puntaje Total Asignado		100	100	100

Con base en los resultados obtenidos, se consideró que Alta Tecnología Salvadoreña, S.A. de C.V., y COSASE, S.A. de C.V., poseen solidez financiera adecuada, habiendo obtenido el puntaje total de cien (100) puntos, por lo que pasaron a la siguiente fase del proceso de evaluación.

3. Revisión del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en la SECCIÓN III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Se procedió a revisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la sección III de las bases de licitación de los oferentes Alta Tecnología Salvadoreña, S.A. de C.V., y COSASE, S.A. de C.V., obteniéndose los resultados siguientes:

Especificaciones técnicas		Alta Tecnología Salvadoreña, S.A de C.V.
ET-2	EQUIPOS Y SERVICIOS	De las 24 partidas ofertadas, cumple las partidas 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24. No cumple las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 21 y 22.
ET-3	PLAZO Y TIEMPOS DE RESPUESTA PARA GARANTÍA DE EQUIPOS Y SERVICIOS	No cumple en las 24 partidas ofertadas

Especificaciones técnicas		COSASE, S.A de C.V.
ET-2	EQUIPOS Y SERVICIOS	De las 24 partidas ofertadas, cumple las partidas 2, 5, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23. No cumple las partidas 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22 y 24.
ET-3	PLAZO Y TIEMPOS DE RESPUESTA PARA GARANTÍA DE EQUIPOS Y SERVICIOS	Cumple en las 24 partidas ofertadas



Handwritten signatures and initials in blue and black ink.

A continuación se detallan los incumplimientos por partida ofertada:

Alta Tecnología Salvadoreña, S.A. de C.V.

En las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 21 y 22 se incumple la cláusula ET-2 EQUIPOS Y SERVICIOS, debido a lo siguiente:

- Partida 1: a) Respecto a la resolución de la cámara, no cumple con lo requerido por la CEL, b) La característica de iluminación propia es diferente a la requerida, ya que lo solicitado es color 0.1 Lux y 0.001 Lux, siendo lo ofertado de 1.4 Lux, blanco y negro 0.01 Lux, c) En la característica de comprensión de video no se especificó si posee M-JPEG y MPEG-4, d) Respecto al protocolo de comunicación no se especificó si posee los protocolos QoS y 802.1X, y e) Respecto a las características de almacenamiento y cajas de almacenamiento en postes, no las cumple.
- Partida 2: a) El captador de imagen es inferior (1.3 megapíxeles) al requerido (1920x1080=2 megapíxeles), b) Relativo a la característica de velocidad de cuadros por segundo, el pixelaje efectivo es menor (1.3 megapíxeles) al requerido (1920x1080=2 megapíxeles) no se especificó nada al respecto; b) Respecto a las partes/generalidades como Función WDR, Nivel de Seguridad, Almacenamiento, Conectorización y Cajas de almacenamiento en postes, el oferente no indicó si se cumplen las características requeridas.
- Partida 3: Respecto a todas las partes y sus características requeridas, no las cumple debido a que lo ofertado posee tecnología HP PROLIANT ML350 G6 SERVER, lo cual no es lo requerido en las bases.
- Partida 4: No presenta información de las características del rack de piso ofertado.
- Partida 5: La característica de resolución máxima, es inferior (1 megapixel) a la requerida (1920x1080=2 megapíxeles).
- Partida 6: a) La entrada y salida nominal es inferior (80-138 VAC) a la requerida (110VAC seleccionable 220 VAC), b) Respecto a la protección requerida del UPS no se especificó nada al respecto.
- Partida 7: Respecto a la cantidad de puertos requeridos, la oferente expresó en su oferta que no las cumple.



TV

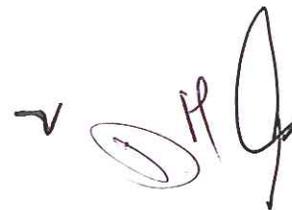
- Partida 10: Relativo a la distancia de la fibra óptica, no se especificó nada en la oferta.
- Partidas 21 y 22: a) No se presentan las hojas técnicas de las baterías, b) No se presentan las hojas técnicas de los reguladores de carga, c) No se presenta los porcentajes de degradación de potencia de salida del módulo fotovoltaico en el tiempo, d) No se detalla el tipo de tecnología usada por el kit fotovoltaico, d) El kit de paneles fotovoltaicos ofertado no incluye un inversor, ni se hace referencia a un inversor en la oferta, por lo que no se puede concluir si el ofertante planea trabajar en DC, y no en AC como se solicitó, y e) La salida de potencia del panel solar en el kit fotovoltaico ofertado es de 15 W según su hoja técnica, y las cámaras PTZ ofertadas consumen una potencia máxima de 50 W, lo cual no es congruente para su funcionamiento.
- Respecto a las pruebas y ajustes-capacitación en la configuración y administración de los CCTV, la oferente no especificó si las realizaría.
- Partidas de la 1 a la 24: Se incumple la cláusula ET-3 PLAZO Y TIEMPOS DE RESPUESTA PARA GARANTÍA DE EQUIPOS Y SERVICIOS, debido a que en la oferta no se indicó si se cumple con dicho requerimiento.

COSASE, S.A. de C.V.

En las partidas 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22 y 24 se incumple la cláusula ET-2 EQUIPOS Y SERVICIOS, debido a lo siguiente:

- Partida 1: La resolución de la cámara ofertada (2 megapíxeles) es menor a la requerida por la CEL (5 megapíxeles).
- Partida 3: No se especifica si posee la característica requerida de capacidad de almacenamiento instalada.
- Partida 4: Respecto a las características del tamaño, estructura y accesorios del rack de piso requerido, no se especifica nada al respecto.
- Partida 6: La entrada y salida nominal es diferente (220 VAC) a la requerida (110VAC seleccionable 220 VAC).

 CEL



- Partidas 8 y 9: Relativo a las características de la instalación de cableado para señal de video no se especificó si se cumplirá, considerando cableado adecuado de aterrizaje eléctrico (polo tierra) para cada unidad de cámara y que únicamente en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre se utilizará cableado aéreo en el tramo desde el COM y terraza de cuarto de ascensores.
- Partida 10: Respecto a la característica de la distancia de la fibra óptica, no se especifica si cumple con lo requerido.
- Partidas 11 y 12: La profundidad de enterramiento de los postes seccionados de tipo cónico es inferior (1.20 m), a lo solicitado (1.70 m).
- Partidas 21 y 22: a) No se presentan los porcentajes de degradación de potencia del módulo fotovoltaico en el tiempo, b) Siete de los ocho módulos solares se instalarían a nivel de suelo o plafón, en lugar de en la cima de los postes como se requiere.
- Partida 24: En lo relativo a la profundidad mínima de enterramiento de tubería en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, se menciona que la profundidad será de 40 cm., que es menor que la profundidad requerida de 600 mm, por lo que no cumple la característica requerida.

Debido a los incumplimientos antes mencionados y considerando:

- a. Que las cláusulas IL-3 INTENCIÓN DE LA LICITACIÓN e IL-5 OFERTA ECONÓMICA, de las bases de licitación, indican que se debía ofertar todas las partidas del formulario FT-5.2 CUADRO DE PRECIOS. Siendo por tal razón que el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la SECCIÓN III tiene que ser respecto a todas las partidas, pues no se contempla en las bases la adjudicación parcial.
- b. Que la cláusula EO-2 FACTORES DE EVALUACIÓN, último párrafo del numeral 3. Revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la SECCIÓN III de las bases de licitación, señala que si una o más empresas no cumplieren con las especificaciones técnicas, en todas las partidas, no continuarán en el proceso de evaluación y serán excluidas de conformidad a la cláusula EO-1 EXCLUSIÓN DE OFERTAS, letra A), numeral 4) de las bases de licitación.

Por lo antes mencionado, Alta Tecnología Salvadoreña, S.A de C.V., y COSASE, S.A. de C.V., en virtud de haber incumplido las especificaciones técnicas, en determinadas partidas, se excluyeron de continuar en el proceso de evaluación, de conformidad a la cláusula EO-1 EXCLUSIÓN DE OFERTAS, letra A) numeral 4), de las bases de licitación.

DECLARATORIA DE DESIERTA

Conforme la cláusula EO-8 DECLARATORIA DE DESIERTA, párrafo primero señala que “Con base en lo establecido en el artículo 56, inciso 1º de la LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendará al titular declarar desierta la licitación cuando ninguna de las ofertas presentadas cumplan con las Especificaciones Técnicas, Criterios de Evaluación, cuando la propuesta económica no se encuentre acorde a los precios del mercado y referenciales de la CEL, así como requisitos y lineamientos establecidos en las bases de licitación”.

Por lo antes expuesto, la CEO consideró que las ofertas presentadas por Alta Tecnología Salvadoreña, S.A de C.V., y COSASE, S.A. de C.V., no son elegibles para la adjudicación, debido a los incumplimientos a las especificaciones técnicas de la Licitación Pública No. CEL- LP 47/12.

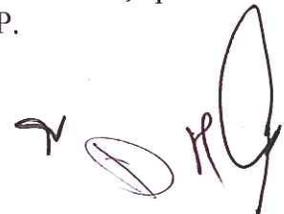
RECOMENDACIÓN

Con base en lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda Declarar Desierta la Licitación Pública No. CEL- LP 47/12 “**Suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un circuito cerrado de televisión en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre**”.

La Comisión, con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. CEL-LP 47/12, “**Suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un circuito cerrado de televisión en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre**”.
2. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar su notificación de conformidad a la LACAP.

 **CEL**



VI El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración la Adenda No. 1 a las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 06/13, "Suministro de dos transformadores de potencia de 13.8/115 kV, uno de 60/80/100 MVA y otro de 20/25 MVA".

La Comisión en el Punto III de la Sesión No. 3554 del 5 de diciembre de 2012, autorizó el inicio del proceso de Suministro de dos transformadores de potencia de 13.8/115 kV, uno de 60/80/100 MVA, a ser instalado en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre y otro de 20/25 MVA, a ser instalado en la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, y aprobaron las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 06/13, **Suministro de dos transformadores de potencia de 13.8/115 kV, uno de 60/80/100 MVA y otro de 20/25 MVA**".

El aviso de la licitación se publicó el 11 de diciembre de 2012, en dos periódicos de circulación y en la hoja web de COMPRASAL, y el plazo para comprar o descargar las bases de la licitación se programó del 11 al 21 de diciembre de 2012.

Al finalizar el plazo, las empresas que compraron y descargaron las bases, fueron:

Compraron bases:

1. SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS, S.A. de C.V.	3. ILJIN ELECTRIC Co., Ltd. Heavy Industry Division
2. GETRA POWER, S.P.A.	4. ALSTOM GRID

Descargaron las bases en COMPRASAL:

1. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO EN SITIO, S.A. de C.V.	13. POWER SYSTEMS, S. A. de C. V.
2. DONG FANG ELECTRIC	14. ENERGÍA Y CONSULTORÍA, S.A. de C.V.
3. SUCURSAL PANAMÁ DE ABB, S.A.	15. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. de C.V.
4. MONTAJES ELECTROMECAÑICOS de C.A., S.A. de C.V.	16. EB ELECTROSUMINISTROS, S.A. de C.V.
5. EBISA, S.A de C.V.	17. CSH COMERCIAL, S.A. de C.V.
6. S.E.A. spa	18. ABB LIMITED
7. EFACEC ENERGÍA, MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS ELÉCTRICOS, S.A.	19. AMERICAN AND CARIBBEAN INTERNATIONAL CORPORATION
8. INGTEL, S.A. de C.V.	20. BALIKESIR ELEKTROMEKANIK SANAYI TESISLERI A.S.
9. ENERGY ELECTRICAL INTEGRATORS CORP. (EEI CORP)	21. CONEXIONES DE POTENCIA
10. CIDECA, S.A. DE C.V.	22. CHINT ELECTRIC Co. LTD.
11. TUBOS TRANS ELECTRIC	23. TADEO CZERWENY, S.A.
12. ABB LTDA.	24. PRYS, S.A. DE C.V.

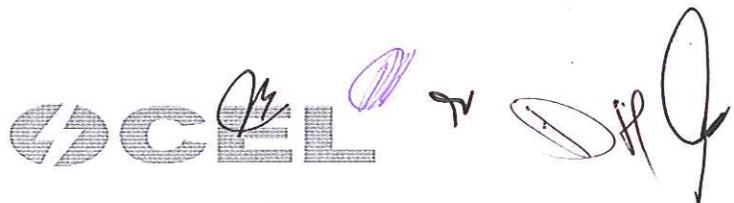


Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large stylized signature on the right and several smaller initials or marks to the left.

La petición de emitir la Adenda No. 1 obedece a que GETRA POWER, S. p. A., TUBOS TRANS ELECTRIC, S.A. y ABB, S.A. de C.V., han solicitado prórroga de plazo por 30 días adicionales, para la presentación y apertura de ofertas, basando su petición en que es muy corto el plazo y mucha la documentación legal, financiera y técnica que preparar y principalmente requiere tiempo para traducciones, apostillar y/o autenticar dicha documentación, y que ese plazo se acortó debido a las fiestas de fin de año.

Con base en lo anterior, la Gerencia de Producción y la UACI recomiendan hacer las siguientes modificaciones:

1. En la SECCIÓN I-INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES, realizar los cambios siguientes:
 - a) En la cláusula IL-10 CONSULTAS, página 12, modificar la fecha en lo que se refiere a la fecha límite para hacer consultas, así: "...deberán consultar por escrito hasta el **veinte (20) de febrero de 2013,...**"
 - b) En la cláusula IL-11 ADENDAS Y ACLARACIONES, página 13, modificar la fecha para emitir adendas, así: "La CEL podrá emitir adendas o aclaraciones, hasta el **uno (01) de marzo de 2013,...**"
 - c) En la cláusula IL-13, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE OFERTA, modificar la fecha de presentación de oferta, así:
 - i. En el párrafo segundo, página 14: "Los documentos de oferta deberán presentarse el día **ocho (08) de marzo de 2013,...**"
 - ii. La rotulación de los sobres, página 18 "Para ser abierto el **ocho (08) de marzo de 2013, a las 11:15 a.m.**"
 - d) En la cláusula IL-14 APERTURA DE OFERTAS, página 18, modificar la fecha de apertura DE OFERTAS, así: "..., serán abiertos el **ocho (08) de marzo de 2013,...**"



La Comisión, con base en la recomendación de la Gerencia de Producción y la UACI, **ACUERDA:**

1. Autorizar la emisión de la adenda No. 1 a la Licitación Pública No. CEL-LP 06/13, “**Suministro de dos transformadores de potencia de 13.8/115 kV, uno de 60/80/100 MVA y otro de 20/25 MVA**”, para hacer las modificaciones siguientes:

En la SECCIÓN I-INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES, realizar los cambios siguientes:

- a) En la cláusula IL-10 CONSULTAS, página 12, modificar la fecha en lo que se refiere a la fecha límite para hacer consultas, así: “...deberán consultar por escrito hasta el **veinte (20) de febrero de 2013,...**”
 - b) En la cláusula IL-11 ADENDAS Y ACLARACIONES, página 13, modificar la fecha para emitir adendas, así: “La CEL podrá emitir adendas o aclaraciones, hasta el **uno (01) de marzo de 2013,...**”
 - c) En la cláusula IL-13, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE OFERTA, modificar la fecha de presentación de oferta así:
 - i. En el párrafo segundo, página 14: “Los documentos de oferta deberán presentarse el día **ocho (08) de marzo de 2013,...**”
 - ii. La rotulación de los sobres, página 18 “Para ser abierto el **ocho (08) de marzo de 2013, a las 11:15 a.m.**”
 - d) En la cláusula IL-14 APERTURA DE OFERTAS, página 18, modificar la fecha de apertura de ofertas, así: “..., serán abiertos el **ocho (08) de marzo de 2013,...**”
2. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

- VII El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete para autorización de la Comisión, las contrataciones directas de los abogados y/o asesores que se requieran para desarrollar una estrategia integral a cargo de un equipo de profesionales que coordine todas las acciones legales y comunicacionales para la defensa de los intereses de la Comisión y de su subsidiaria INE, S.A. de C.V., en la participación accionaria de LaGeo S.A. de C.V.

La Unidad de Asesoría Jurídica expone que tomando en cuenta la magnitud y trascendencia del caso, se evidencia la necesidad de contratar a una serie de abogados con experiencia y conocimiento del caso, para que se garantice un seguimiento permanente y a tiempo completo, inicialmente para el plazo de 8 a 10 meses del proceso que se ha venido desarrollando entre CEL/INE-ENEL en el conflicto que podría modificar la participación predominante de INE en LaGeo.

El alcance de los servicios comprenderá sin limitarse a ello, desarrollar una estrategia integral para la representación de CEL en todas las instancias en las que públicamente haya que defender el caso, e iniciar las acciones ante las instancias correspondientes; asimismo, garantizar la participación de CEL en aquellas instituciones o instancias en las que se instalen las Comisiones que investiguen el proceso de incorporación del socio estratégico en LaGeo.

Asimismo y tomando en cuenta lo dispuesto en el Punto V de la Sesión 3522 de fecha 7 de junio de 2012, se considera conveniente ampliar los acuerdos tres y cuatro, en el sentido que dichos dictámenes legales estén limitados únicamente a la transferencia de acciones de LaGeo, por parte de CEL a favor de INE, para lo cual se deberá utilizar los servicios de un abogado con conocimiento en derecho Constitucional y Administrativo en El Salvador.

En razón de lo anterior, y con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (art. 72 lit. "i" LACAP), el cual establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación.



Handwritten signatures and initials in purple ink, including a large signature on the right and several initials to the left.

La Comisión, en uso de sus facultades legales que le confiere su Ley de Creación y con base en lo anterior, **ACUERDA:**

Autorizar al Presidente de la Comisión, para requerir las ofertas correspondientes para cumplir con las Contrataciones Directas de los servicios que se requieran para desarrollar una estrategia integral a cargo de un equipo de profesionales que coordine todas las acciones legales y comunicacionales para la defensa de los intereses de la Comisión y de su subsidiaria INE, S.A. de C.V., en la participación accionaria de LaGeo, S.A. de C.V.

- VIII El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración la autorización para que el Presidente de CEL, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, presente aviso ante la Fiscalía General de la República, con el objeto de informar aparentes irregularidades en la licitación del proceso de incorporación del Socio Estratégico para GESAL, S.A. de C.V., actualmente denominada LaGeo, S.A. de C.V.

En vista que desde que el Presidente Samour asumió funciones en CEL, ha venido desarrollando una revisión exhaustiva de todo el proceso de incorporación de un Socio Estratégico en LaGeo, y cumpliendo con el deber de funcionario público de dar aviso de posibles irregularidades, tal como lo establece el Art. 312 del Código Penal, y habiéndose revisado los recursos y acciones que la Comisión debe realizar en defensa de los activos que fueron transferidos en la constitución de GESAL, y con el objeto de proteger los mismos, nace la obligación de avisar a las instancias correspondientes, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 264 del Código Procesal Penal, razón por la cual se vuelve necesario que la Comisión estructure de inmediato el documento mediante el cual se dará aviso a la Fiscalía General de la República de todos aquellos actos que deban ser incluidos en dicho aviso.

Asimismo, ha instruido en el Punto V la Sesión No. 3522 del 7 de junio de 2012, a propuesta del Director, señor Tom Hawk, quien sometió a consideración la revisión de la transferencia de las acciones que CEL poseía en LaGeo, S.A. de C.V. a INE, S.A. de C.V., a fin de que se evaluaran los criterios legales y constitucionales de esta operación.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

Autorizar al Presidente de CEL, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, para que presente el aviso ante la Fiscalía General de la República, con el objeto de informar las aparentes irregularidades en la licitación del proceso de incorporación del Socio Estratégico para GESAL, S.A. de C.V., actualmente denominada LaGeo, S.A. de C.V. e incluir en este aviso la transferencia de las acciones de CEL a INE.

IX INFORMES

a) Entrega del Informe Financiero al 31 de diciembre de 2012, Coordinación Administrativa Financiera. Junta Directiva se da por enterada.

X No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las diez horas y quince minutos del mismo día.

José Leopoldo Samour Gómez

Rubén Ernesto Rivas Castro

Julio Alberto Olano Noyola

David Antonio López Villafuerte

Francisco Evelio Cornejo Valencia

RFF/LGG/ndeg